Número 67. Sábado 8 de marzo de 1834.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 6 y 16 minutos. Pónese el sol á las 5 y 44 minutos.

San Juan de Dios fundador.

ARTICULO DE OFICIO.

Reales decretos.

Deseando que la industria viñera participe desde luego de estímulos que prolonguen su existencia mientras se adoptan medidas completas que mejoren definitivamente su condicion, encomendé en 10 de noviembre último á una comision especial que examinase el orígen y estado actual de las asociaciones conocidas en el reino con el título de Montes pios de cosecheros y hermandades de viñeros, y que me propusiese el remedio que en el sistema de administracion y recaudacion vigente se debiese adoptar para cortar los errores que con este motivo se habian establecido en perjuicio de los progresos de dicha industria, de la mejora de los vinos y de la libertad de su comercio. Visto lo que dicha comision me ha espuesto, y oidos en su razon los dictámenes del consejo de Gobierno y del de Ministros, he tenido á bien mandar, en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, lo que sigue:

Artículo 1º Quedan estinguidas las hermandades, gremios y montes pios de viñeros en todo el reino, y en plena libertad la circulacion, compra y venta de vinos de cualquiera clase que sean por mayor y menor, pagando los derechos legítimamente establecidos.

Art. 2º En consecuencia, los cosecheros y tratantes son absolutamente libres de estipular en dichas compras y ventas lo que mas les convenga, en órden al tiempo, precio, modo, cantidad y demas circunstancias de sus contratos, cualesquiera que sean los usos, costumbres y ordenanzas que lo impidan, las cuales quedan abolidas desde la publicacion de la presente ley.

Art. 3º Quedan asimismo anulados y abolidos los impuestos que percibian las hermandades, aunque estuviesen autorizados por sus ordenanzas ó de otro modo, y cualquiera que fuese el objeto de su concesion.

Art. 4º No se obligará á los cosecheros y tratantes á pagar los atrasos procedentes de los impuestos espresados en el artículo anterior, sino en cuanto las hermandades resulten deudoras á cuerpos ó particulares, en cuyo caso cobrarán solo la parte que sea necesaria para cubrir sus obligaciones, prorateándola entre los cosecheros y tratantes á proporcion de sus atrasos respectivos.

Art. 5º En las ciudades capitales de provincia en que quieran tener un monte de socorros para beneficio y fomento de la agricultura, pero sin privilegios ni gracias opuestas á la libertad, tráfico y circulacion de los productos de la industria y del suelo, se formarán para organizarlos los reglamentos convenientes, remitiéndolos al ministerio de vuestro cargo para su exámen y mi Real aprobacion si la merecieren.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 25 de febrero de 1834.—A D. Javier de Búrgos.

Informada de que algunas profesiones industriales se hallan aun degradadas en España, no obstante lo que previno el Sr. Rey D. Cárlos III por la ley 8ª. título 23, libro 8º de la Novísima Recopilacion; visto lo que me ha espuesto la comision nombrada al efecto por Real órden de 3 de diciembre último, y oido el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, he resuelto seguir el ejemplo de mi augusto Abuelo, y decretar, en nombre de mi amada Hija la REINA Doña ISABEL II, lo que sigue:

Art. 1º Todos los que ejercen artes ú oficios mecánicos por sí ó por medio de otras personas son dignos de honra y estimacion, puesto que sirven útilmente al Estado.

Art. 2º En consecuencia podrán obtener todos y cualesquiera cargos municipales y del Estado, teniendo las demas cualidades requeridas por las leyes.

Art. 3º Podrán asimismo entrar en el goce de nobleza ó hidalguia, si la tuvieren, aspirar á las gracias y distinciones honoríficas, y ser incorporados en juntas, congregaciones, cofradías, colegios, cabildos y otras corporaciones de cualesquiera especie, siempre que tengan los demas requisitos prevenidos por las leyes ó reglamentos.

Art. 4º Quedan derogadas y anuladas las leyes, es-

tatutos, constituciones, reglamentos, usos y costumbres contrarias á lo dispuesto en este decreto.

Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 25 de febrero de 1834.—A D. Javier de Búrgos.

Hemos dicho ya que entre las garantías necesarias á toda nacion deseosa de ser bien gobernada, es una de las principales la existencia de un cuerpo representativo donde se ventilen los verdaderos intereses del Estado, y se discutan las leyes que han de influir en estos intereses. Pero este cuerpo, si ha de cumplir fiel y debidamente con la alta mision que le está confiada, necesita él mismo estar sujeto en su formacion y modo de ejercer sus funciones á ciertos requisitos que aseguren á los representados ese fiel desempeño. Respecto de lo primero todo depende del sistema electivo que se adopte, y ya hemos manifestado nuestra opinion de que deben ser las elecciones libres, periódicas, uniformes en todo el reino, sin esclusiones ni privilegios, y sujetas solo á reglas generales, fundadas en la conveniencia pública. Por lo que hace al modo de ejercer sus funciones, dejando aparte todos los pormenores que solo tienen relacion con el órden, decoro y claridad de los debates, solo hablarémos aqui de un punto esencialísimo, que debe tener la mayor influencia en los resultados, cual es la publicidad de las discusiones. En las naciones donde el sistema representativo está adoptado franca y decididamente, no solo esta publicidad se halla establecida, sino que se cree indispensable, y tan inherente á él que nadie puede imaginar siquiera que sea dable existir lo uno sin lo otro. Solo en algunos estados de Alemania es donde las asambleas tienen sus discusiones á puertas cerradas, sin que se publique mas que los resultados. Las deliberaciones públicas, dicen los partidarios de este último sistema, solo sirven para escitar las pasiones de la multitud, y promover alborotos. Mas bien diremos que las secretas tienen por objeto comprimir la libre franqueza de que deben usar los diputados, y poner al cuerpo representativo bajo las influencias del Gobierno. Teme las primeras un gobierno débil que no sabe obrar con franqueza ni sostener su marcha con energía: teme las segundas la Nacion que tiene que satisfacer las contribuciones, y que desea saber por qué, y para qué se le imponen estos sacrificios. La publicidad es tan esencial al gobierno representativo, que sin él no se puede decir que existe, siendo todo lo demas una fantasma que no tiene realidad alguna. Donde no hay publicidad, el diputado no es bastante libre en sus opiniones, pues solo se halla en presencia de ministros, tal vez interesados en hacerle que adopte las suyas, empleando recompensas ó amenazas. Le falta al bueno aquel apoyo que le presta el saber que le está mirando la Nacion, la cual colmará de aplausos y bendiciones su patriótica energía; y al malo aquella vergüenza que muchas veces contiene en los límites del deber y de la virtud, al que por sí mismo no sabria mantenerse en ellos. Con el secreto, no solamente el cuerpo legislativo desciende de su alta posicion al grado ínfimo de un consejo privado, si no que se humilla mas todavía; pues en un consejo meramente consultivo, como el voto de parte de sus individuos, y aun el de la totalidad no es obligatorio para quien pide la consulta, le presta menos importancia, y arriesga menos al que lo emite; mas un congreso nacional no aconseja, sino que concede ó niega, y por lo mismo será tanto mayor el encono del que ve frustrados sus deseos; y tanto mayor el peligro del que se opone á ellos.

O lo que se propone al cuerpo representativo es útil á la nacion, ó no lo es. En el primer caso ¿qué inconveniente hay en que la discusion sea pública? ¿No producirá, al contrario, el resultado feliz de que la misma nacion se convenza de cuanto sus gobernantes se afanan por promover su felicidad? No todo lo que se manda, por muy útil que sea, parece tal á todos á primera vista; y ¿disipará las dudas sobre la utilidad de un decreto, el preámbulo que al frente de él suele ponerse, ó el decir meramente que ha sido aprobado por el cuerpo legislativo? La discusion pública al contrario, hubiera aclarado la materia, resuelto las dificultades, convencido á los incrédulos, y preparado todos los ánimos para recibir con alegría lo que quizá no admitirán de otro modo sin desconfianza. Si por ventura hay malévolos que resisten ó tratan de promover disensiones, la opinion pública está en contra de ellos; la mayoría de la nacion les impone silencio y los reduce á la nulidad. Esta mayoría, que siempre es sensata, juiciosa, amiga del órden y de la paz, y que está dispuesta á sostenerlos, solo deja obrar á los agitadores cuando se halla desanimada, y cuando el recelo relaja los resortes de su energía. Pero esa mayoría es el único apoyo firme y estable que puede tener todo gobierno; se la gana probándola que se desea su bien, y esta prueba nunca la hallará en medidas de precaucion y de recelo. Para dar su confianza necesita que se principie por tener confianza en ella, pues se halla muy propensa á creer que quien teme siempre ser engañado, es porque marcha con el engaño.

Fuera de todo lo dicho, la falta de publicidad es, en nuestro entender, contraria al derecho de la nacion, que si da sus poderes á un corto número de hombres, es por la imposibilidad de reunirse toda, y por otras miras de conveniencia pública. Mas no por eso se desprende de aquella influencia moral que debe ejercer la opinion pública en sus delegados, manifestada sobre todo por medio de la imprenta. Entre los diputados y la nacion se establece una especie de inteligencia que queda cortada si las sesiones son secretas. Los diputados que se hallan en presencia de sus comitentes, y aspiran á su aprecio, no se muestran ya remisos en el exacto cumplimiento de sus deberes: saben que no serán juzgados en cuerpo, como sucede cuando solo se conoce el resultado de la votacion, sino individualmente, por sus opiniones manifestadas: en el pri-

mer caso le queda á cada uno el recurso de echar la culpa á sus compañeros; en el segundo se sabe la parte que ha tomado, y el temor de incurrir en un vituperio merecido, es freno que le contiene para lo malo y estímulo que le impulsa á lo bueno. A todo esto se añade que el que no fue elegido para diputado, si es hombre instruido y capaz, puede contribuir á las tareas del cuerpo legislativo, dando su dictamen de diferentes modos y especialmente por medio de la prensa: por medio de esta se emiten en público todas las opiniones que favorecen, modifican ó contrarían las leyes propuestas, y asi resulta que la nacion entera tiene parte en tales leyes. Estas no son respetables y obligatorias para la nacion sino hasta que han recibido la sancion debida; pero mientras se discuten, no pasan de ser una opinion como otra, y están sujetas á las mismas contrariedades que todas las opiniones.

Resulta, pues, segun nuestra opinion, que por derecho, por conveniencia, las discusiones de todo cuerpo representativo han de ser públicas. Mil razones militan en favor de que asi sea; y en contra solo se opone un vano temor de quiméricos alborotos. Que los debates públicos sobre las materias del mayor interes produzcan cierta efervescencia en los ánimos, es cosa muy natural, y seria preciso haber perdido todo sentimiento de honor y patriotismo para que así no fuese; pero hay mucha diferencia de esa animacion provechosa á la *sublevacion* y desobediencia. ¡Desdichados los gobiernos que creen ver siempre una rebelion en el menor movimiento de un pueblo libre, y á los que todo parece peligroso, como no sea el silencio y la apatía! Para estos gobiernos serán buenas las discusiones secretas en que, sin temer las influencias nacionales, pueden conseguir las que ellos apetecen, y hacer su voluntad, guardando ciertas formas legales. Pero los que estan animados de noble decision para labrar la felicidad pública, los que fian su poder en la fuerza de la razon y de la justicia, los que tienen la energía bastante y la suficiente confianza en el apoyo de los buenos para desbaratar las asechanzas de los malos, los que estan convencidos de que sin la cooperacion nacional es imposible emprender y terminar grandes empresas, esos, lejos de temer, apetecerán las discusiones públicas. (*Bol. de Com.*)

ESPAÑA.

Madrid 26 de febrero.

De la Revista Española de ayer copiamos lo siguiente, que hace alusion á la comida que dió S. M. en *Vista alegre*:

»De tan señalado favor disfrutaron los señores secretarios del despacho. S. M. durante el banquete tuvo á su derecha al escelentísimo señor don Francisco Martinez de la Rosa, ministro de Estado, y á su izquierda al escelentísimo señor don Manuel Freire de Andrade, capitan general de esta provincia. La belleza del dia, la armonía de las músicas, la franca alegría de la reunion y la amabilidad y prestigios que acompañan á todas las palabras de la escelsa madre de nuestra adorada REINA, prestaron á esta jornada campestre todo el encanto que debia inferirse de tan dichosa reunion de circunstancias. S. M., en quien la dignidad Real se hermana naturalmente con la afabilidad mas seductora, trató á todos sus convidados de modo que nunca olvidarán lo que á su Real bondad debieron en tan brillante ocasion. Entre otras anécdotas que pudiéramos citar, referirémos que S. M. enseñando á los ministros los depósitos de sus flores tuvo la delicada atencion de separar algunas de estas, y dar á cada uno de dichos señores ministros. Tocóle de consiguiente la suya al señor Gareli; mas por incidente, feliz para él, S. M., despues de habérsela dado, pensando acaso que dicho personaje no habia tenido su parte en aquella distribucion le dió otra flor, de suerte que el señor ministro despues de un don recibió dos. Sin detenerse en lo mas mínimo y al recibir la segunda flor, dijo á S. M.: ¡Dos flores señora!! Sin duda que una será por *gracia* y otra por *justicia*."

Al fin de la comida el Escmo. Sr. ministro de Estado se puso en pie, y en alta voz dijo: señores, S. M. *me manda leer en su Real nombre los siguientes versos, improvisados por don Juan Nicasio Gallego; y leyéndoles en efecto, la reunion oyó lo siguiente.*

LA REINA GOBERNADORA

A LOS SEÑORES CONVIDADOS.

Al dulce influjo de tan bello dia,
En que luciendo sol claro y sereno,
Desmiente el campo la estacion sombría
De nuevas flores y esperanzas lleno;
Grato placer inunda el alma mia,
Viendo brillar en vuestro noble seno
De la española fe la llama pura
Que de ISABEL el triunfo me asegura.
Huyan, ¡oh Dios! con el adusto invierno
De la civil contienda los horrores;
Y traiga del abril el soplo tierno
Paz á los pechos, como al campo flores.
Sepulte á la discordia en el averno
Benigno el Cielo; y aceptad, señores,
Mientras tan dulce instante se avecina
La gratitud ardiente de CRISTINA.

Fácilmente concebirán nuestros lectores el efecto que estos sublimes sentimientos debieron producir; y el augusto semblante de S. M. era el mejor testimonio de la verdad que contenian. El entusiasmo fue general; y tan magnífico banquete, terminándose en medio de la efusion de cuantos tuvieron la dicha de disfrutarle, añadió una nueva prueba á las que son bien notorias, de que el supremo poder, en manos de las gracias y de la ilustracion, es presagio del apacible gobierno que bajo todos aspectos

ha de cabernos en suerte, y ha de asegurarse para siempre.

Podemos asegurar con algun fundamento que el valiente y patriota general D. Francisco Espoz y Mina, como otros dignos españoles que se hallan emigrados en los paises estrangeros, serán muy pronto autorizados para volver á su Patria en virtud de haberse dignado S. M. la Reina Gobernadora estender á todos el benéfico decreto de Amnistía.

— Con motivo de la persecucion que sufre la faccion de Alava, se presentan estos dias muchos jóvenes sometiéndose al gobierno legítimo de nuestra bondadosa Reina.

— Se dice que la faccion de Navarra, apadrinada secretamente por algunos vecinos de Estella, intentó el 14 sorprender al coronel Amor que se hallaba en aquella ciudad, pero que salió bien escarmentada de su intentona. El general en gefe, sabedor de tan infame complicidad ha impuesto un millon de multa á la ciudad, sin perjuicio de averiguar y castigar sus autores.

— Estamos viendo pasar una cuerda de 106 facciosos sentenciados que van á sus respectivos destinos. En una tartana siguen cuatro ó cinco eclesiásticos de los que vinieron de Navarra. Con la mayor complacencia advertimos que las autoridades militares á quien está encargada la ejecucion del Real decreto de 21 de enero no omiten medio de llevarlo á efecto cuanto antes, evitando así los perjuicios que pudieran originarse de la estancacion de los presos en las cárceles.

Tenemos á la vista una carta de Salamanca de persona muy fidedigna y de algun carácter, su fecha 22 de febrero, en la cual dice que al salir el correo se acababa de recibir en aquella ciudad el aviso de Ciudad-Rodrigo, de que habia sido derrotado don Miguel y dispersado el resto de su ejército, del cual han entrado en aquella provincia 200 hombres, á quienes inmediatamente se ha desarmado.

El conducto por donde recibimos esta noticia, y algunas otras circunstancias nos hacen que la anunciemos al público como indudable.

PALMA.

Orden de la plaza del 7 para el 8 de marzo.

Gefe de dia el teniente coronel D. Pedro Ripoll, capitan del regimiento Provincial.—Parada Soria, capitan de hospital y provisiones Provincial, sargento de hospital Soria.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador— Juan Coll.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Rentas en 21 de febrero último me ha comunicado la siguiente circular.—»Suprimida por Real órden de 18 de enero próximo pasado, circulada en 23 del mismo, la Comision especial para la recaudacion del Real servicio de lanzas y derecho de medias anatas, encargándose de nuevo su exaccion á las oficinas de Real Hacienda; ha acordado en su consecuencia la Direccion, de conformidad con la Contaduría general de Valores, que para que se verifique con toda puntualidad la de los adeudos que ocurrieren por el derecho referido, se recuerde á V. S. como lo hace: 1º La mas puntual observancia de la Real cédula de 16 de diciembre de 1827, en la que se manda que no se dé posesion á los Grandes y Títulos del Reino en las sucesiones de estas dignidades de sus respectivos Señoríos, ni de los bienes y rentas de los mayorazgos á que estuvieren anejas sin que hagan constar con certificacion de la Contaduría general de Valores haber satisfecho las medias anatas que adeudaren, la exencion de este derecho, ó la espera para su pago, bajo la pena de que sin este requisito serán nulas las posesiones dadas y las Autoridades y Tribunales que las acordaren, y los escribanos que las autoricen en su contravencion, serán apremiados al pago de los derechos que se hubieren causado por su omision é inobservancia de dicha Real resolucion; sin que les sirva de escusa que lo hacen con la cláusula formularia de sin perjuicio de pagar la media anata porque este requisito y la toma de razon de la espresada Contaduría general, han de preceder siempre al acto de toma de posesion; y 2º, que luego que se verifique cualquiera sucesion en las Grandezas y Títulos de Castilla, que radiquen en esa provincia, se exija á cada inetresado, y remita á la Contaduría general de Valores, las partidas de entierro del último poseedor, y la fe de bautismo y vida del que sucede, para acreditar las referidas sucesiones, y formarles en la misma el correspondiente cargo por las medias anatas que devenguen, segun se practicaba antes de la estinguida Comision especial."—La cual inserto en este periódico para conocimiento de los interesados. Palma 6 de marzo de 1834.—Rafael de Garfias Laplana.

Avisos de autoridades.

Por disposicion del tribunal de Comercio de esta isla se ha señalado el dia diez del que rige á las 4 de la tarde para el remate de la venta de unas casas mayores con zaguan, entresuelos altos y demas oficinas sitas en la plazuela de *Ca Don Salas* número 29 con sus agregados que son número 27, 31, 32 y 33, al tenor del albalan de subasta que se halla de manifiesto en el oficio del presente escribano. Palma y Real Juzgado de Censos 7 de marzo de 1834.—Bartolomé Arbos.

Avisos de particulares.

En la calle estrecha de S. *Juan gras* hay un almacen para alquilar: en esta imprenta darán razon de su dueño.

Una muger de 26 años de edad y la leche de 2 meses desearia encontrar criatura para criar en su casa. En esta imprenta darán razon.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.